Núm. 129.—Sábado 10 de Febrero de 1872.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRCIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 7 de Febrero de 1872.)

EXPOSICION.

SEÑOR: A consecuencia de expediente promovido por el Ayuntamiento de Sevilla en solicitud de permiso para celebrar rifas especiales con destino al Asilo de San Fernando de aquella capital, el Consejo de Ministros, deseoso de aliviar en lo posible la precaria situacion de los establecimientos de Beneficencia municipal, acordó en 14 de Noviembre último se modificase el Real decreto de 1.° de Abril anterior y la Real órden de 13 de Mayo siguiente á fin de que los Ayuntamientos puedan, prévia autorizacion del Gobierno, celebrar rifas y sorteos especiales de alhajas, siempre que sus productos deban aplicarse á un objeto puramente benéfico; y al propio tiempo concedió al enunciado Ayuntamiento de Sevilla la autorizacion solicitada para el objeto que queda expresado.

Evidente es, pues, que como consecuencia indeclinable del mencionado acuerdo, cuya conveniencia respecto del interés de la Beneficencia pública no es necesario encarecer, corresponde modificar en el sentido limitado del mismo el artículo 2.° y el párrafo segundo del art. 6.° del citado Real decreto de 1.° de Abril del año próximo pasado referente á la forma en que han de llevarse á efecto por los particulares las rifas de bienes muebles é inmuebles. Pero al verificarlo no puede menos de tenerse en cuenta las reiteradas instancias de corporaciones de Beneficencia de las más importantes capitales de provincia y de esta córte, exponiendo la habitual costumbre de celebrar rifas á dinero á favor de los respectivos institutos de su cargo, y solicitando la debida autorizacion del Gobierno para continuar verificándolas, como asimismo la conveniencia de que casi á raíz del decreto orgánico del ramo no se modifiquen sus preceptos por frecuentes concesiones que le depsojen de su debida autoridad; y por ello parece que es la ocasion presente la más oportuna para atender en la línea de lo posible y legítimo las expresadas solicitudes, ampliando á las rifas á dinero los beneficios del citado acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de Noviembre último, aunque dentro siempre de límites de prudente conciliacion, para que el interés de la Beneficencia pública no afecte de modo alguno á la viva necesidad que tiene el Tesoro en mantener sin

M.C.D. 2022

menoscabo los rendimientos de la renta de que se trata.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El art. 2.° y el párrafo segundo del art. 6.° del Real decreto de 1.° de Abril de 1871, relativo á la forma en que han llevarse á efecto en lo sucesivo por los particulares las rifas de bienes muebles é inmuebles, se entenderán modificados en el sentido que para atenciones puramente benéficas puedan los Ayuntamie tos y corporaciones de Beneficencia celebrar rifas ó sorteos especiales de alhajas y dinero, obteniendo préviamente la autorizacion que deben solicitar del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° Respecto de las rifas á dinero, se fija como máximun para todos los premios en cada una de ellas la cantidad de 2.500 pesetas.

Art. 3.° En cuanto á las demás formalidades requeridas para las rifas ó sorteos especiales que quedan indicados, los referidos Ayuntamientos y corporaciones se subordinarán á lo prescrito en el citado Real decreto de 1.° de Abril de 1871 y en la Real órden de 13 de Mayo siguiente.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

CÁRCELES.

El suministro á presos pobres de las cárceles de los partidos judiciales de la provincia y demás atenciones de las mismas, se encuentran sufriendo un notable retraso, á causa de que los pueblos no contribuyen con la regularidad que les está encomendada tan preferente atencion.

Muchas son las Administraciones de fondos carcelarios que se hallan completamente sin recursos para poder atender á tan ineludible obligacion; y á fin de evitar los conflictos que por su falta pudieran sobrevenir, me veo en el imperioso deber de amonestar á todos aquellos pueblos que no hayan hecho efectivas cuantas cuotas trimestrales les correspode hasta el dia, lo verifiquen en el plazo más breve posible; pues de no ejecutarlo así me veré precisado á exigir á los señores Alcaldes y Concejales las responsabilidades á que por su morosidad en el cumplimiento de este servicio se hayan hecho merecedores, con arreglo á la ley municipal vigente.

Zaragoza 10 de Febrero de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

Negociado 4.°—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del hospiciano Santos Continente Segura, de las señas que se citarán; el que de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Director de este Hospicio provincial, dándome cuenta.

Zaragoza 9 de Febrero de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas del Santos.

Hijo de Benito y Eugracia, natural de Monzalbarba, en esta provincia, edad 10 años, estatura un metro 16 centímetros, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara delgada, color moreno; tiene tres cicatrices en la cabeza.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion extraordinaria del 25 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. LA LOMA.

Abierta la sesion por el Sr. Gobernador á las nueve y treinta y tres minutos, dióse lectura al acta de la anterior, y despues de manifestar el Sr. Espondaburu que habia observado que en el acta que acababa de leerse no constaba que habia presentado una protesta, y lo habia expresado además verbalmente, pedia que constase así. Hecha la pregunta por el Sr. Presidente si se aprobaba el acta con la adicion propuesta por el señor Espondaburu, se acordó afirmativamente.

Dióse cuenta de que los Sres. Cortés, Galindo y

M.C.D. 2022

Martinez Monguilan no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Acto contínuo el Sr. Escosura, en uso de la palabra, manifestó que como indivíduo de la Comision de Instruccion pública se veia en la precision de explicar á la Corporacion provincial el motivo de su actual reunion. Que sabedora la Comision de Instruccion pública que con el finado curso académico finaba tambien la facultad de Medicina establecida en esta Universidad por la Diputacion provincial, y creyendo interpretar fielmente los sentimientos de los habitantes de la provincia y los deseos expresados por la Corporacion que los representa, creyó de su deber procurar, por cuantos medios estuviesen á su alcance, el que la facultad de Medicina no desapareciese de esta Universidad, y antes por el contrario, que esta llegase á tener la representacion oficial que su historia la hacia acreedora; que con este objeto se consultó al Claustro, despues pasó á informe del Sr. Rector el pensamiento iniciado por la Comision, y despues de preparado convenientemente el asunto se ofició á la Permanente, para que en uso de las facultades que le concede el art. 37 de la ley orgánica provincial, se sirviese convocar á la Diputacion para el 26 del actual. No pudiendo la Permanente prescindir de lo dispuesto en el 38 de la misma ley, convocó á los Sres. Diputados para este dia para la discusion del establecimiento de la facultad de Medicina. El Sr. Lasierra contestó al Sr. Escosura manifestando que ignoraba cuál era el objeto de la reunion hasta que el Sr. Escosura se ha servido decirlo, y hubiera deseado haberlo sabido con anticipacion para estudiar el proyecto. El Sr. Grassa dijo que el Sr. Lasierra debia saber cuál era el objeto de la reunion, toda vez que despues de concluida la sesion del 18 hubo un debate entre la mayor parte de los concurrentes á la misma acerca de este asunto, y allí se habia quedado concertado el que se convocara á esta sesion; que si el Sr. Lasierra no se hubiera marchado se hubiera enterado perfectamente de este asunto, como lo habian hecho los demás compañeros. El Sr. Escosura dijo que en las papeletas de convocatoria se expresaba terminantemente el objeto de la reunion, y por lo tanto, aunque el Sr. Lasierra no hubiera tenido conocimiento de lo que se trató el 18, podia haberse enterado despues, leyendo tan solo la papeleta de convocatoria ú oficio que oportunamente se le pasaria.

Despues de rectificar los Sres. Lasierra, Grassa y Escosura, el Sr. Gobernador indicó que lo más conveniente hubiera sido principiar la sesion leyendo el expediente formado al efecto, y de esta manera los Sres. Diputados podian haberse enterado del asunto por completo.

El Sr. Ortubia expresó que en el asunto de que se ocupa la Diputacion hay expediente y no le hay, toda vez que este se compone de los dictámenes, minutas, oficios, etc., y no le hay porque no se hallan convenientemente dispuestos los documentos que en el mismo aparecen, faltando un extractillo del mismo para la mayor claridad, pero que en una hora se formaba el mismo; que esta es una fórmula de la cual se puede muy bien prescindir, y que lo que conviene averiguar es si el establecimiento oficial de la facultad de Medicina es conveniente á los intereses de la provincia ó perjudicial; si se compensan los gastos y dispendios que con tal motivo tiene que hacer la provincia, con las ventajas que la misma reportará de su establecimiento, y que en la reunion del 18 habian quedado conforme todos los concurrentes acerca de la conveniencia del establecimiento oficial de las enseñanzas de Medicina y Ciencias, el cual no solo era útil sino necesario, faltando únicamente á la Comision de Instruccion pública el presentar tambien el proyecto de la de Farmacia, que como facultades que están hermanadas, juntas debian plantearse, toda vez que los 80 ó 100.000 reales que importaria el planteamiento de las primeras escusaba entrar en discusion de conveniencia por ser un gasto insignificante comparado con las ventajas que reportarian, concluyendo por manifestar que no restaba más que declarar si estaba ó no conforme la Diputacion con la Comision de Instrucion pública y nombrar comision que, personándose en Madrid, gestione en nombre de la misma para que el Gobierno plantee la facultad de Medicina.

Contestando el Sr. Escosura á lo expuesto por el Sr. Ortubia, dijo que se hallaba conforme con lo manifestado por S. S., y que en cuanto á lo ventajoso del proyecto no habia por qué discutirlo, toda vez que todos los señores estaban conformes en este punto. Que en cuanto al gasto material se podia probar aritméticamente la conveniencia, pues no excediendo los gastos de 100.000 reales (y esto teniendo en cuenta que en el proyecto se ha tratado de que aparezcan de más los gastos que los que tal vez sean) y contando que los estudiantes no escedan de 400, calculados los gastos de estos en 10 reales diarios, resulta un beneficio á la capital de 4.000 rs. diarios; que estos datos bastaban por sí solos para comprender la bondad del proyecto si no resultasen sobre estos las ventajas morales, debiendo agregarse á esto la subvencion que por parte del Ayuntamiento se daria á la provincia para este gasto;

M.C.D. 2022

que toda vez que habia nombrado al excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, no queria pasar en silencio y deseaba que constase en actas tan patriótica y digna actitud de dicha Municipalidad, que á la primera indicacion de los indivíduos de la Comision de Instruccion pública acerca del planteamiento de la facultad de Medicina, manifestóse dispuesta á coadyuvar por su parte á este fin, expresando que se pondria á discusion de la Junta muninicipal, y creia que el Ayuntamiento de Zaragoza se comprometeria á satisfacer la mitad del déficit que resultase, que conducta tan patriótica bien merecia el aprecio, aplauso y consideracion de la Diputacion. Que en la facultad de Ciencias como que tienen base oficial tambien se proponia su planteamiento, no sucediendo desde luego con la de Farmacia, porque la dificultad de esta consiste, no en la base oficial, que tambien la tiene, sino en la falta de laboratorios químicos, aparatos, y gastos consiguientes, hallándose estudiando en la actualidad las bases principales de la misma, por cuya razon no lo ha traido la Comision; concluyendo por manifestar que el digno comportamiento de los Comisionados del Excmo. Ayuntamiento de la capital ha llenado de orgullo y de gratitud á los de la Comision de la provincia, por lo cual desde aquellos bancos les dan las gracias.

El Sr. García Gil, en uso de la palabra, manifestó que creia como el Sr. Escosura que no podia ser objeto de discusion la conveniencia del planteamiento de la Medicina, porque esto se hallaba en el ánimo de todos los Sres. Diputados, así como tambien advertia que el suyo no era impugnar el establecimiento de aquella; que sin embargo, antes de todo, debia examinarse la cuestion bajo tres fases diversas: la primera sobre la conveniencia de la enseñanza libre; la segunda bajo la base oficial con ampliacion, y la tercera la oficial. Que la experiencia se habia encargado de domostrar que la enseñanza libre no podia producir buenos resultados á la provincia donde se estableciese, por la dificultad de que sus estudios tenian que ser revalidados en una Universidad donde estos fueran oficiales, y de ahí provenia el que los estudianntes y padres de familia optasen por el estudio en Universidades que tuvieran aquellos requisitos. Que la base de oficial y ampliacion tal como se hallaba establecida en el curso anterior, era más aceptable á su parececer que las otras por la parte económica, toda vez que los estudios eran válidos y no tenia que cargar la provincia con un presupuesto que podia hacerse algun dia gravoso, si la concurrencia de estudiantes disminuia. Que la oficial tenia contra sí que, una vez planteada, la provincia tendria naturalmente que cargar con las excedencias de los Catedráticos si alguna vez desapareciese la enseñanza, porque del planteamiento de esta tenia con precision que nacer la competencia con otras Universidades, con lo cual esta no podia sostenerse, pudiendo suceder muy bien que al cabo de 10 años no hubiera más que 50 alumnos, y el déficit que ahora solo es de 100.000 rs. entonces subiria á una cantidad respetable, por cuyas razones creia que debia influirse para que se hiciera como en el curso pasado; esto es, base oficial y ampliacion como medio seguro de no cargar la provincia con las dos terceras partes de sueldo que tendria en otro caso que abonarse á los Catedráticos por sus excedencias.

El Sr. Escosura contestó al Sr. García Gil manifestando que no podia existir la Medicina como proponia S. S., toda vez que la base oficial la constituia la Medicina de segunda clase, la cual habia desaparecido, porque no se concedió por el Gobierno mas que por un año, que fué despues ampliado por dos más, y terminado en el finado curso. Que al pedirse al Gobierno el planteamiento de la Medicina en esta capital, la Diputacion no queda más obligada que á satisfacer el déficit que resulte, y por lo tanto, llegado el caso que teme el Sr. García Gil, el Gobierno seria el que vendria obligado á satisfacer las excedencias de los Catedráticos, y dado caso que no se consiguiera esto, se propondria la enseñanza libre con las modificaciones necesarias para que los estudios fueran válidos como en otras Universidades, á cuyo fin se influiria por la Comision designada para este fin por la de Instruccion para conseguir el objeto.

El Sr. Grassa expresó que las indicaciones hechas por el Sr. García Gil se habian ya tenido presentes en la Comision de Instruccion pública, y hasta se hallaban designadas las personas que habian de desempeñar tan delicada mision. El señor Lasierra dijo, en apoyo de lo expuesto por el señor García Gil, que estaba conforme con lo manifestado por dicho señor, y le gustaba todo lo que se pudiera referir á economías, y creia muy conveniente que el gasto se hiciera por el Gobierno. El Sr. Espondaburu, contestando al Sr. Lasierra, dijo que todo lo convertia el Sr. Lasierra en sustancia, y la sustancia era no pagar; que deseándose plantear la carrera oficial, se queria tambien que el Gobierno cargase con el gasto, y que siendo el beneficio para la provincia, el Sr. Ministro diria oportunamente que el gasto fuera tambien provincial, y desear lo contrario y no querer establecer la enseñanza oficial por temor á un gasto seme-

M.C.D. 2022

jante, era contra la dignidad de la Diputacion. Los Sres. Escosura, Lasierra, García Gil y Espondaburu rectificaron.

Hecha la pregunta por el Presidente si se consideraba suficientemente discutido el asunto, y contestado afirmativamente, dióse lectura á los dictámenes presentados por el Sr. Rector y Claustro de Profesores, y leidos los presupuestos de gastos é ingresos, se preguntó si se aprobaba el planteamiento oficial de las facultades de Medicina, y con la base oficial de la de Ciencias, se aprobó por unanimidad en votacion ordinaria, acordándose autorizar á la Comision de Instruccion pública para que por cuantos medios sean posibles y considere convenientes procure obtener del Gobierno la concesion necesaria para lo primero.

Acto contínuo presentóse la proposicion siguiente:

«Los que suscriben suplican á la Diputacion provincial se sirva aprobar la proposicion siguiente: Considerando que la vida intelectual es el verdadero y único estímulo del progreso: Considerando que la reimpresion de *Los Cronistas Aragoneses* excitaria en este país el deseo de saber; y considerando que solo una corporacion popular puede llevar á cabo la reimpresion de *Los Cronistas Aragoneses*, pedimos á la Diputacion que acuerde la reimpresion de dichos *Cronistas*, destinando á objetos de arte los beneficios que la provincia reporte como precio de las suscriciones. Zaragoza 25 de Julio de 1871.—Desiderio de la Escosura.—Ignacio de Grassa.—Valero Ortubia.—Baltasar Espondaburu,— Juan Julian Racho.—Saturnino Roldan.—Bernardo Marquet Bofill.—Gregorio Velasco.—Antonio García Gil.—Nicolás Gimenez.—Julian Blasco,»

El Sr. Escosura, en apoyo de la misma, dijo que creia hasta innecesaria la defensa de una proposicion la cual se hallaba defendida por sí misma; que *Los Cronistas Aragoneses*, hoy olvidados de muchas personas, representaban la gloria de Aragon; que aunque sus recuerdos son imperecederos, era necesaria y urgente su impresion, si no se queria que tan rica joya desapareciese en breve para ir á parar tal vez los últimos ejemplares á manos que, no comprendiendo su valor, fueran vendidos á peso como cosa inútil; que seria una vergüenza para el pueblo aragonés que desapareciesen los testimonios vivos de su grandeza y poderío y la prueba irrefragable de sus libertades y conquistas, por lo que pedia se aprobase la proposicion. Puesta á discusion y no habiendo quien usase de la palabra en contra, se aprobó por unanimidad la proposicion, acordándose tambien se constituya una comision especial compuesta de uno de los individuos de las diferentes Comisiones en que está dividida la Diputacion, nombrado por estas mismas, para que lleven á efecto este acuerdo.

Por último, dióse lectura á una proposicion que decia:

«Pedimos á la Diputacion se sirva acordar un voto de gracias al Sr. Gobernador de la provincia por haber presidido esta Corporacion en la sesion de hoy, otro á la Comision Permanente por habernos convocado, y otro á la Comision nombrada por el Excmo. Ayuntamiento por su patriótica respuesta. Zaragoza 25 de Julio de 1871.—Desiderio de la Escosura.—Ignacio de Grassa.—Baltasar Espondaburu.—Simon Zamora.—Manuel Villaverde.—Mariano Genzor.—Marceliano Isabal.—Julian Blasco.»

El Sr. Escosura, en apoyo de la misma, dijo que ausente el Sr. Presidente de la Diputacion, y sin Vicepresidente, por renuncia del Sr. Sinués, hubiera sido difícil la celebracion de esta sesion sin la galantería del Sr. Gobernador, el cual se ha prestado á dirigir la discusion, con las incomodidades propias de un acto tan largo, por lo que creia estaba justificado el voto de gracias que se pedia, así como para la Comision Provincial por su actividad en la reunion, y Comision del Ayuntamiento por su patriótica conducta, por lo que pedia se aprobase. El Sr. Presidente manifestó que no habia motivo para el voto de gracias por lo que á el respectaba, pues al presidir la Dipuiacion no habia hecho más que cumplir con un deber y obligacion, por lo que creia oportuno se retirase el voto de gracias que le daban.

No habiendo quien usara de la palabra en contra, y despues de un ligero debate entre los señores Presidente, Escosura y Ortubia, se aprobó por unanimidad la proposicion, levantando el señor Presidente acto contínuo la sesion á la una y veinticinco minutos de la tarde.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se halla vacante la plaza de mancebo tercero de la tahona del Hospital de Nuesta Señora de Gracia, dotada con 730 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de la Diputacion en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial.

Zaragoza 9 de Febrero de 1872.—Por acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

M.C.D. 2022

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

—

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de sesenta pesetas, el aprovechamiento de 28.000 kilógramos de leña de Taray que pueden obtenerse en la mejana de la Rambla del pueblo de Nuez.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 15 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidas obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 5 de Febrero de 1872.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal de este pueblo para el corriente año de 1871 á 72 se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fombuena 8 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Santiago Rubio.

El reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial de esta villa correspondiente al corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, pasados los cuales se dará principio á la cobranza del mismo.

Moneva 6 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Joaquin Olivo.—Por su mandado, Espiridion Mendoza, Secretario interino.

La titular de beneficencia en Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante, y su asignacion es la de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á las 30 familias pobres que han sido clasificadas, y cumplir además el Profesor con las prescripciones que marcan los artículos 2.°, 3.° y 4.° del reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre organizacion de partidos médicos; pudiendo el facultativo hacer contratas ó igualas con los restantes del vecindario, que consta todo él de 200 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad por término de 20 dias, documentándolas conforme al art. 27 de dicho reglamento.

Castejon de las Armas 10 de Febrero de 1872. —El Alcalde, Ignacio Mateo.—D. S. O., Silverio Arregui, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

—

Zaragoza.—Pilar.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio se ha seguido expediente instado por Ponciano Castro y Perez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Leon Cappa, en cuyo expediente se ha pronunciado la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito dal Pilar: visto este expediente promovido por Ponciano Castro y Perez, representado por el Procurador D. Aniceto Gilaverte, sobre que se le declare pobre pobre para litigar con D. Leon Cappa;

Resultando que Ponciano Castro y Perez interpuso expediente de *jure y declare* contra D. Leon Cappa, solicitando á la vez el beneficio de la pobreza por no poseer bienes ni recursos suficientes para atender á los gastos del litigio;

Resultando que conferido traslado de dicha pretension á D. Leon Cappa y al Promotor fiscal del Juzgado, el primero no la evacuó, y el segundo la hizo sin oposicion;

Resultando que recibido á prueba dicho incidente justificó por medio de testigos el actor su carencia de bienes, habiéndose traido á los autos posteriormente una certificacion de la Administracion económica de Huesca, reclamada para mejor proveer, en la que se expresa que Ponciano Castro y Perez no satisface contribucion alguna en el pueblo de Apies, de donde es vecino:

Considerando que bajo tales razones la pretension de D. Ponciano Castro es procedente y debe

M.C.D. 2022

estimarse así en conformidad á los artículos ciento setenta y nueve y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debia declarar y declaraba pobre á D. Ponciano Castro y Perez para el objeto que lo ha solicitado, y con opcion, en su virtud, á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley. Así por esta sentencia, que se notificará en forma, definitivamente juzgando lo pronunció y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Fructuoso de Lallave.—Ante mí, Fernando Broquera.

Así resulta de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste, expido el presente en Zaragoza á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Broquera.

—

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juana Perez, que habitó en la casa número once de la calle de la Manifestacion de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un manton de capucha á Cármen Rivas, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Febrero de 1872.—Fructuoso de Lallave.—D. S. O., Tomás Lorbés.

—

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por Balas, vecino de esta ciudad, para que en el preciso término de quince dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, á fin de recibirle declaracion en causa contra Mariano Lurbe sobre lesion á Juan Sanchez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Andrés Chorves y Nadal, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que sobre lesiones al mismo y otro me hallo instruyendo contra el mismo y otro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

—

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Palo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Cantús y Soriano, natural de Burbáguena, hijo de José y de Teresa, soltero, zapatero, de veinte años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero á Joaquin Palomera; pues de no hacerlo dentro del plazo que se le prefija le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

—

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Villaverde, que será como de unos veintiocho años de edad, y se dedica á comprar galones de oro y plata, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion de un tenedor de plata; pues de no hacerlo dentro de dicho plazo se dará á la causa la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

—

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Timoteo Zamorano, para que en el término de nueve dias comparezca á responder de los cagos que le resultan en la causa contra el mismo y otro sobre conducta sospechosa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

—

M.C.D. 2022

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Jacinto Rodrigu, vecino de esta ciudad, que hasta Diciembre último habitó en la calle de Agustina de Aragon, número cincuenta y siete, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en causa sobre hurto. Dado en Zaragoza á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

—

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonia Marqués y Borrás, natural de Alcañiz, vecina de esta capital, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á méritos de causa pendiente sobre hurto de prendas; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplaza á Tomás Arguedas y Vigas, natural de Cihuela, en la provincia de Soria, casado, herrero, de veintiocho años edad, hijo de Mariano y Josefa, para que dentro del término de nueve dias se presente en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito para hacerle saber la setencia pronunciada en la causa que se ha seguido contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á siete de Febrerp de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Arias Ulloa Gago. —D. S. O., Félix Lasa.

Castellote.

D. Juan Clemente Bernad, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de los ahora difuntos D. Francisco Lafiguera y Carceller y doña Matea Roncal y Herrero, cuyo fallecimiento del primero tuvo lugar en el dia veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno en la ciudad de Zaragoza, y el de la segunda en esta villa en veintiseis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, sin que dejasen disposicion testamentaria, para que en el improrogable término de treinta dias, que se contarán desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho; pues que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente instado por D. Francisco y doña Vicenta Lafiguera y Roncal, en solicitud de que se les declare herederos de los nombrados D. Francisco y y doña Matea.

Dado en Castellote á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan C. Bernad. —D. S. O., Rafael Albesa.

Caspe.

D. José Esteban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Estaña, vecino que ha sido de la villa de Maella, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre corta de leña para la construcion de hornos en abono de tierras; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José Estéban Quilez.—Por mandado de su señoría, Cándido María Castañer.

—

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Victorino Cabanillas, guarda de montes que ha sido de este distrito, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado en méritos de causa que en el mismo se instruye sobre corta de pinos y elaboracion de carbon en los montes de la villa de Fayon; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José Esteban Quilez.—Por mandado de su señoría, Cándido Maria Castañer.

ANUNCIOS.

LABOR DE GUSANOS DE SEDA.

Agenos á toda preponderancia y charlatanismo, se ofrece á los señores que se dedican á esta industria, rica labor de gusanos de seda, procedente del mejor criadero de la Península.

Véndese en Zaragoza, calle de D. Jaime I, número 58, confiteria. (3s)

IMPRENTA PROVINCIAL.

M.C.D. 2022